

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01236 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese el (i) hecho cuarto de su demanda, que clase de proceso cursaba ante el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, cuáles fueron las decisiones adoptadas en esta instancia judicial y adviértase si de lo resuelto en la mentada litis no se configura causal para encontrarse frente a la figura jurídica de la cosa juzgada en la presente causa judicial, adose las documentales pertinentes; (ii) el hecho quinto en lo que tiene que ver con el pago de los “múltiples embargos” especificando cuales fueron, las sumas pagadas y las documentales relacionadas con tal supuesto factico; (iii) del hecho octavo quien es la señora ANA MARLENY TELLEZ y porque cancelo la suma descrita en ese numeral, cual es la relación con los sujetos procesales en esta causa pues se avizora además un poder para suscribir escrituras de Yoan A. Calvo a la señora en cuestión; (iv) aclárese si se suscribió un contrato de promesa de compraventa respecto a cada uno de las personas naturales demandadas por sus derechos de cuota, conforme a lo evidenciado con la prueba documental “contrato de promesa de compraventa de inmueble de YOAN ANDRES CALVO CHAVARRO” y luego “contrato de promesa de compraventa de GILMA RUBIELA ANGEL PEREZ.” (num. 5 art. 82 CGP).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda, (i) determinando con absoluta claridad si lo pretendido con esta causa judicial es la suscripción de la escritura pública o la devolución de los dineros pagados y la aplicación de la cláusula penal; (ii) quien habrá de ser condenada a pagos solidarios en esta causa judicial expresando los supuestos fácticos y jurídicos que sustenten tal solidaridad respecto a ese sujeto pasivo. (num. 4 art. 85 CGP).

3. Determínese correctamente la cuantía de sus pretensiones con base en lo expuesto en el inciso anterior a fin de determinar la competencia. (num. 9 art. 82; art. 25 CGP).

4. Sírvase adecuar la clase de proceso que pretende promover, acorde a los hechos que relata y las pretensiones que solicita, tenga en cuenta los supuestos facticos que rodean su causa judicial y las pruebas documentales allegadas como base de la acción.

5. En caso de ser necesario y conforme a las causales aquí enunciadas adecue el poder otorgado por los interesados según la clase de proceso que pretende

promover, pues de la lectura del mismo se desprende que usted manifiesta promover un proceso de mínima cuantía. (art. 25 CGP).

6. Apórtese la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, respecto de todos los sujetos procesales que intervendrían en esta litis. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

7. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).

8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

9. Pruébese sumariamente la forma en como obtuvo los correos electrónicos de los sujetos pasivos de esta actuación o manifieste si prefiere optar por adelantar las notificaciones de ley bajo los postulados del código general del proceso. (art. 8 L. 2213 del 2022).

10. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre del demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

11. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria Vivienda y Valores S.A.S con vigencia no superior a un (1) mes del que se desprenda la representación legal de la entidad y el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales (art. 84-2 CGP).

12. Manifieste que actuaciones ha realizado tendiente a obtener la promesa de compraventa que según su hecho segundo esta en manos de la inmobiliaria que aquí se demanda.

13. Apórtese el certificado de tradición del bien objeto de controversia expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes, pues el aportada data del año 2021 y con las condiciones de nitidez y claridad necesarias para ser valorado por el Despacho (p. 34 pdf 01).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea26c83d1b5c082307d685ba706b9b7b2994b301ec676353e96a5a7fb00dccb**

Documento generado en 17/04/2023 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>